



Resolución Directoral

N° 684 -2017-INPE/OGA-URH

Lima, 09 AGO. 2017

VISTO, el Informe N° 004-2017-INPE/24-D de fecha 31 de mayo de 2017, del Director de la Oficina Regional Altiplano Puno; y, el acta de concurrencia a informe oral de fecha 04 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 169 -2016-INPE/24-D de fecha 02 de agosto de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **REINALDO SIXTO ARAPA LUQUE**, sobre presunta inconducta laboral;

Que, con fecha 23 de agosto de 2016, el servidor **REINALDO SIXTO ARAPA LUQUE**, fue notificado del acto resolutorio de apertura de proceso administrativo disciplinario, conforme se desprende del cargo de la Cédula de Notificación N° 145-2016-INPE/24-D, presentando su descargo el 31 de agosto del 2016;

Que, se imputa al servidor **REINALDO SIXTO ARAPA LUQUE**, que en su condición de Responsable de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina Regional Puno, no habría cumplido con sus obligaciones, como el hecho de no haber rendido cuentas respecto del dinero entregado con fecha 12 de diciembre del 2013, en mérito de la Resolución Directoral de la Oficina Regional Altiplano Puno N° 198-2013-INPE/24 y en cumplimiento de la Directiva N° 003-2010-INPE aprobado por Resolución Presidencial N° 249-2010-INPE, "*Procedimientos para la adecuada administración en la modalidad de Encargo Interno a Personal del Instituto Nacional Penitenciario*"; situación que evidencia que el referido servidor, habría incumplido con sus obligaciones y habría actuado en forma negligente en el ejercicio de sus funciones; por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;

Que, el servidor **REINALDO SIXTO ARAPA LUQUE**, con relación a la imputación atribuida, señala que en su condición de Responsable de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina Regional Puno se le otorgó dinero en calidad de Encargo Interno, para la realización del Saneamiento Físico Técnico Legal de los Bienes Inmuebles de la Unidad Ejecutora 010 de la Oficina Regional Puno conforme el comprobante de pago N° 2021 de fecha 12 de diciembre de 2013, sin embargo, indica que por la proximidad a fin de año, las instituciones concernientes al saneamiento como son la SUNARP, Municipalidades, Medios de Comunicación, Consultores y otros, se encontraban en cierre de calendario, donde la atención al público se restringe, y que aunado a las múltiples funciones que le fueron encomendadas (Responsable Fondo Fijo Para Caja Chica, Fedatario Titular O. Regional Puno, asistente en el área de tesorería) y a la diversidad geográfica y de difícil acceso de la Región Puno, se vio impedido de efectuar la rendición de cuentas en forma oportuna; asimismo, manifiesta que debe de tenerse en cuenta que faltaban diecinueve días para que finalice el año fiscal y eso también imposibilitó la obtención de documentos sustentatorios de gastos; alegando que los trámites realizados ante la SUNARP y municipios se efectuaron parcialmente, conforme consta de la Solicitud de Publicidad Registral de fecha octubre de 2014; además, manifiesta que el otorgamiento de encargos internos trajo



múltiples problemas, debido a que no se brindan capacitaciones que cubran las expectativas, impidiéndoles lograr los objetivos de manera eficiente. Por otro lado, señala que el 15 de junio de 2015, por voluntad propia, presentó la solicitud para que se le efectuó el descuento voluntario por planilla de haberes, a fin de devolver el monto que le asignado mediante encargo interno y que dicho descuento sigue efectuándose, habiendo cancelado S./ 3500 soles, quedando como saldo S./ 1500 soles, motivo por el cual solicita que su descargo sea valorado y se tenga en cuenta que cuenta con 19 años de servicio y que nunca ha sido merecedor de una sanción;

Que, del análisis y evaluación de los actuados, fluye que el citado servidor, no desvirtúa el cargo imputado, toda vez que mediante Resolución Directoral de la Oficina Regional Altiplano Puno N° 198-2013-INPE/24 de fecha 28 de Noviembre del 2013, se otorgó al servidor **REINALDO SIXTO ARAPA LUQUE**, en su condición de Responsable de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina Regional Puno, la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles, para el manejo de fondos por la modalidad de "Encargo Interno" para la elaboración del saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de la Unidad Ejecutora 010 de la Oficina Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario, con cargo de rendir cuenta dentro del tercer día de finalizado el evento, conforme consta del comprobante de pago N° 2021-2013 de fecha 12 de diciembre del 2013 que obra a fojas 06; sin embargo, el citado servidor dentro del plazo establecido, no cumplió con el encargo encomendado ni con realizar la rendición de cuenta correspondiente, pese a los requerimientos efectuados por la Oficina de rendición de cuentas de la Oficina Regional Puno, a través de las cédulas de notificación N° 045 y 132 de fechas 29 de mayo y 09 de junio de 2015, obrantes a fojas 2 y 1 respectivamente, tal como se indica en el Informe N° 035-2015-INPE/24.04-RC de 30 de junio de 2015, donde ante el incumplimiento, se recomendó proceder con el descuento por planilla de haberes del citado servidor, de acuerdo a la Directiva N° 003-2010-INPE aprobada por Resolución Presidencial N° 249-2010-INPE/P, a fin de realizar el recupero de los fondos asignados y encargos no rendidos, el mismo que fue autorizado por el referido servidor a través de su solicitud de descuento voluntario de fecha 15 de junio de 2015, el mismo que se efectuó después de más de 18 meses contados desde que se realizó la entrega de dinero a su nombre; siendo así, sin perjuicio de la devolución realizada a través del descuento por planillas, se tiene acreditado que el procesado **REINALDO SIXTO ARAPA LUQUE** ha incumplido con el encargo encomendado y con la rendición de cuenta dentro del plazo establecido, contados desde cuando se dispuso el encargo interno; en consecuencia, se mantiene firme el cargo imputado en su contra;

Que, por lo expuesto, se ha llegado a la conclusión que el servidor **REINALDO SIXTO ARAPA LUQUE**, con su conducta laboral, ha vulnerado las disposiciones generales de la Directiva N° 003-2010-INPE aprobado por Resolución Presidencial N° 249-2010-INPE, "Procedimientos para la adecuada administración en la modalidad de Encargo Interno a Personal del Instituto Nacional Penitenciario" como el numeral 5.4) "El personal designado para el manejo de fondos por la modalidad de "Encargo Interno", es responsable de la administración, ejecución y rendición de los recursos asignados, debiendo rendir los importes a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a través de los formatos correspondientes"; así mismo ha incumplido lo dispuesto en la Resolución Directoral de la Oficina Regional Altiplano Puno N° 198-2013-INPE/24 donde en su artículo 4° señala que: "El servidor rendirá cuenta de lo otorgado de acuerdo a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y demás normas legales vigentes sobre la materia dentro de los 3 días de finalizado dicho evento, así como un informe detallado de los logros alcanzados". Del mismo modo, su conducta está tipificada como falta por desobediencia de acuerdo a lo dispuesto en el ítem 1 "Reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes verbales y escritas de sus superiores relacionadas con sus labores" y el ítem 3) "No respetar el conducto regular para informar" del inciso a); así como su conducta estaría tipificada como falta por negligencia, de acuerdo a lo prescrito en el ítem 6 "Poco celo en la función considerándose como tales: (...) y toda omisión, retardo o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones" del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P del 09 de junio de 2006; por lo que ha incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores" y d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;





Resolución Directoral

Que, para los efectos de determinar la sanción a imponer al servidor **REINALDO SIXTO ARAPA LUQUE**, se está tomando en cuenta, en primer término, la naturaleza de la falta en que ha incurrido, en su condición de Responsable de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina Regional Puno, al haber incumplido con el encargo interno encomendado y con la rendición de cuenta dentro del plazo establecido; así como lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, que señala, que *"la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia (...) entre otros: a) Grave afectación a los intereses generales (...); c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta (...); d) Las circunstancias en que se comete la infracción;* y finalmente en el Sistema Integral Penitenciario - Gestión Administrativa del Sistema de Legajos, se aprecia que el servidor **REINALDO SIXTO ARAPA LUQUE**, no registra deméritos, circunstancias que se están tomando en consideración para imponer la sanción correspondiente;

Que, atendiendo a que la sanción a imponerse debe ser equivalente a la gravedad del hecho cometido, además de constituir una medida acorde con el principio de Razonabilidad, este Órgano Sancionador, coincide con la propuesta del Órgano Instructor y conforme a los criterios de graduación establecidos para el presente caso, considera razonable y proporcional, imponer al servidor **REINALDO SIXTO ARAPA LUQUE**, la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION** por espacio de **TREINTA Y CINCO (35) DIAS**, sin goce de remuneraciones;

Estando a lo informado por el Director de la Oficina Regional Altiplano Puno, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y Resolución Presidencial N° 152-2017-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION** por espacio de **TREINTA Y CINCO (35) DIAS**, sin goce de remuneraciones, al servidor **REINALDO SIXTO ARAPA LUQUE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al citado servidor e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



Ing. DANTE RAMOS VALDEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

